



ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

Actualizado según expediente en Intervención
existentes al 01.01.2019

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE**



**INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS,
Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (GRUA).**

Exposición de motivos

El establecimiento del servicio de grúa municipal y del depósito de vehículos en el Ayuntamiento de Totana tiene como objetivo incrementar la seguridad y el control del tráfico rodado en la ciudad, constituyendo una medida disuasoria contra los aparcamientos que entorpezcan o dificulten la circulación pudiendo ser causa de molestias y problemas para conductores, viandantes y vecinos en general. Para la eficacia de esta medida es necesario regular los aspectos fiscales de la cuestión, mediante la aprobación de la presente ordenanza.

¹ Artículo 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades administrativas de inmovilización por medios mecánicos y retirada de los vehículos y bicicletas de acuerdo a los casos estipulados en la Ley de Seguridad Vidal y otra normativa concordante. A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas de inmovilización y retirada o depósito, en los siguientes supuestos especiales:

- a. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.
- b. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c. Cuando estén aparcados en zonas con reserva de ocupación de vía pública debidamente autorizadas.
- d. En caso de peligro o emergencia.
- e. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

También constituye el hecho imponible la inmovilización y retirada de vehículos cuya sustracción haya sido denunciada, o hayan servido de instrumento para la comisión de un delito o falta, o se encuentren en condiciones tales que pueda presumirse su abandono por parte del propietario. Igualmente constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de depósito de los vehículos retirados en el lugar asignado para ello. Todo ello con arreglo a las normas reguladoras de estos servicios.

¹ Modificado BORM nº301 de fecha 30.12.2016



²Artículo 2.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas o entidades a que se refiere el art.23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En caso de retirada y depósito de vehículo por causa de avería o accidente de circulación, será sustituto del contribuyente la compañía aseguradora del vehículo.

En los supuestos especiales de inmovilización o retirada, el sujeto pasivo solo vendrá obligado a abonar los gastos por la retirada del vehículo, en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación al momento en que ésta se produzca, y hubiese sido realizado el estacionamiento después de colocar las mismas

Artículo 3.- Beneficios Fiscales

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en los términos previstos en el art. 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En cuanto a la realización de las actuaciones administrativas de inmovilización o de retirada del vehículo, desde el momento en que se inicien dichas actuaciones, con independencia de que llegue a producirse o no la retirada efectiva del vehículo. **Se considerarán iniciadas las actuaciones cuando ya esté presente la grúa en el lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.**³

1. En cuanto a la prestación del servicio de depósito de vehículos, desde el ingreso del vehículo retirado en el depósito municipal de vehículos.
2. En cuanto al traslado de vehículos abandonados en el depósito municipal hasta el Centro de reciclaje de Vehículos para su desguace, así como la realización de trámites administrativos para proceder a la baja definitiva del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

⁴Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por retirada de cada vehículo o bicicleta , día laborable:	52,00€
- Por retirada de cada vehículo, o bicicleta, día festivo, nocturno o fin de semana:	68,00€
- Por depósito de cada vehículo, por 24 horas o fracción:	14,00€
- Por depósito de cada ciclomotor o bicicleta, por 24 horas o fracción	7,00€

² Modificado BORM nº301 de fecha 30.12.2016

³ Modif.BORM 175/2014

⁴ Modificado BORM nº301 de fecha 30.12.2016



- Por traslado de cada vehículo al centro de reciclaje de vehículos y trámite administrativo de baja definitiva	112,00€
---	---------

Se considerará nocturno desde las 20,00 horas, hasta las 08,00 horas del día siguiente.

Se considerará festivo desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día en cuestión.

Se considerará fin de semana desde las 00,00 horas del sábado hasta las 24,00 horas del domingo.

2.- Cuando se trate de vehículos pesados o de características similares para cuya inmovilización o retirada fuere precisa la utilización de medios especiales, el importe de la tasa será equivalente al coste que tales actuaciones supongan para el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Gestión, Cobro e Inspección

1.- La gestión y cobro de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la norma o, en su caso, contrato que regule la prestación del servicio, así como en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso, pudiendo ser delegadas estas funciones en los miembros de la Policía Local.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección Fiscal del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones públicas, pudiendo ser delegadas estas funciones en los miembros de la Policía Local.

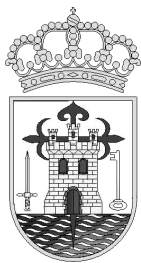
3.- Una vez iniciadas las actuaciones administrativas o la prestación del servicio que constituyen el hecho imponible de esta tasa respecto de un vehículo, este no podrá ser devuelto hasta que el sujeto pasivo abone el importe de la tasa de inmovilización, retirada o depósito, según los casos.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente ordenanza será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 29 febrero de 2002
- Publicada definitivamente en el BORM nº 123 de fecha 29 mayo de 2000

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	15.11.2000	31.01.2001	25	
Segunda	31.07.2001	09.10.2001		01.01.2002
Tercera	30.04.2002	07.08.2002		08.08.2002
Cuarta	27.12.2002	12.03.2003		13.03.2003
Quinta	25.04.2006	31.05.2006		
Sexta	25.03.2008	18.06.2008	140	
Séptima	28.05.2014	31.07.2014	175	
Octava	10.11.2016	30.12.2016	301	30.12.2016
Novena				
Décima				

Observaciones/ Aclaraciones: